

## RESCISION DE DERECHO DE USUFRUCTO CONTRACTUAL

Nosotros: **GERARDO JOSE MURILLO MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1983-03134, y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, institución creada mediante Decreto Número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha catorce (14) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1975), por ende Representante Legal de la misma, tal como lo acredita según Acta Número 009/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Julio del año 2017, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; y **MAURICIO GUERVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Tarjeta de Identidad numero 0801-1969-01452, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de **Secretario de Estado de los Despachos de la Secretaria de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG)**, tal como acredita su representación legal mediante el Acuerdo de Delegación número 156-2018 de fecha 02 de mayo del año 2018; Acuerdan en celebrar el presente Contrato de Rescisión sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que ambas partes suscribimos el presente documento, a fin de rescindir El Contrato de Usufructo celebrado en fecha 20 de septiembre del año 2011, sobre un bien inmueble propiedad de la ENP, ubicado en el Puerto San Lorenzo, que mide treinta y dos punto cincuenta y seis (32.56 manzanas), y que sería utilizado conforme lo previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Usufructo antes mencionado *“para establecer El Centro de Investigación Acuícola y Pesquero, constituyendo un Usufructo por 10 años”*. Proyecto que no llevo a materializarse.

**SEGUNDO:** Que la Constitución del Contrato de Usufructo es una limitación al Dominio que también puede ser impuesta a voluntad del propietario y al igual que los demás contratos conforme a lo establecido en los Artículos 1539 y 1547 del Código Civil, que señalan que **“Contrato es una convención”**; entendiendo que es derivado de la voluntad de las partes contratantes y de igual manera establecen que **“los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”**, por lo tanto el contrato nace de la mera liberalidad o del acuerdo de voluntades de las partes. Por consiguiente de la forma en que fue constituido y conforme a las normas legales citadas, por mutuo acuerdo, decidimos en este acto extinguir el Derecho de Usufructo pactado, por lo que a partir de esta fecha El NUDO PROPIETARIO revoca el derecho de Usufructo otorgado A EL USUFRUCTUARIO, Y CONSOLIDÁNDOSE EL USUFRUCTO CON LA PROPIEDAD EN UNA MISMA PERSONA SU PROPIETARIO, por lo tanto como consecuencia dejando sin validez ni efecto jurídico El Contrato de Usufructo suscrito entre las partes con fecha 13 de junio del año 2018.

**TERCERO:** Ambas partes manifiestan que en este acto ratifican lo estipulado en las cláusulas que anteceden y que lo acordado se ha realizado de conformidad a la Legislación Civil vigente, por lo cual extendemos y firmamos la presente RESCISION en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2019.

ING. GERARDO JOSE MURILLO  
Gerente General ENP



ING. MAURICIO GUERVARA PINTO  
Secretario de Estado de la SAG



Netty  
20-3-19  
10:56am





## RESCISION DE DERECHO DE USUFRUCTO CONTRACTUAL

Nosotros: **GERARDO JOSE MURILLO MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1983-03134, y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, institución creada mediante Decreto Número Cuarenta (40) del Congreso Nacional, de fecha catorce (14) de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1975), por ende Representante Legal de la misma, tal como lo acredita según Acta Número 009/2017 de Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Julio del año 2017, celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria; y **MAURICIO GUERVARA PINTO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Tarjeta de Identidad numero 0801-1969-01452, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de **Secretario de Estado de los Despachos de la Secretaria de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG)**, tal como acredita su representación legal mediante el Acuerdo de Delegación número 156-2018 de fecha 02 de mayo del año 2018; Acuerdan en celebrar el presente Contrato de Rescisión sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que ambas partes suscribimos el presente documento, a fin de rescindir El Contrato de Usufructo celebrado en fecha 20 de septiembre del año 2011, sobre un bien inmueble propiedad de la ENP, ubicado en el Puerto San Lorenzo, que mide treinta y dos punto cincuenta y seis (32.56 manzanas), y que sería utilizado conforme lo previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Usufructo antes mencionado *"para establecer El Centro de Investigación Acuicola y Pesquero, constituyendo un Usufructo por 10 años"*. Proyecto que no llevo a materializarse.

**SEGUNDO:** Que la Constitución del Contrato de Usufructo es una limitación al Dominio que también puede ser impuesta a voluntad del propietario y al igual que los demás contratos conforme a lo establecido en los Artículos 1539 y 1547 del Código Civil, que señalan que **"Contrato es una convención"**; entendiendo que es derivado de la voluntad de las partes contratantes y de igual manera establecen que **"los contratantes pueden establecer los pactos, clausulas y condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público"**, por lo tanto el contrato nace de la mera liberalidad o del acuerdo de voluntades de las partes. Por consiguiente de la forma en que fue constituido y conforme a las normas legales citadas, por mutuo acuerdo, decidimos en este acto extinguir el Derecho de Usufructo pactado, por lo que a partir de esta fecha El NUDO PROPIETARIO revoca el derecho de Usufructo otorgado A EL USUFRUCTUARIO, Y CONSOLIDÁNDOSE EL USUFRUCTO CON LA PROPIEDAD EN UNA MISMA PERSONA SU PROPIETARIO, por lo tanto como consecuencia dejando sin validez ni efecto jurídico El Contrato de Usufructo suscrito entre las partes con fecha 13 de junio del año 2018.

**TERCERO:** Ambas partes manifiestan que en este acto ratifican lo estipulado en las cláusulas que anteceden y que lo acordado se ha realizado de conformidad a la Legislación Civil vigente, por lo cual extendemos y firmamos la presente RESCISION en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2019.

  
ING. GERARDO JOSE MURILLO  
Gerente General ENP  


  
ING. MAURICIO GUEVARA PINTO  
Secretario de Estado de la SAG  
